



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

23 ENE. 2019

GA

E-000298

Señora:

BELKIS CANTILLO RODRIGUEZ

Carrera 18D # 27-82

Baranoa – Atlántico.

Ref. AUTO No. **00000044** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0101-338

Proyectó: Luisa Fernanda Villalba Ahumada. (Contratista).

Supervisó: Dra. Kareem Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 16 (e)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 0000044 DE 2019

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°00506 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA FUNDACION BANDA DE MUSICA DEPARTAMENTAL ATLANTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO DE BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO, CON NIT: 802.013.311-1”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000 y la Resolución CRA N° 00036 DEL 2016, modificada por la Resolución 00359 del 2018, de demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000506 del 30 de abril de 2018, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en consideración con las facultades otorgadas en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 00359 del 2018, impuso a la Fundación Banda de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa, identificada con NIT: 802.013.311-1, un cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2018.

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 12 de junio de 2018, la señora BELKIS CANTILLO RODRIGUEZ, en calidad de representante legal compareció ante esta entidad.

Que posteriormente, la señora BELKIS CANTILLO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.832.423, solicitó a través de Radicado C.R.A N°005962 del 26 de junio de 2018, la revisión del cobro ordenado en el Auto 000506 del 2018, argumentando lo siguiente:

“Solicitarle se sirvan hacer una nueva revisión por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que nuestra organización es una Fundación sin Animo de lucro, que propende por la representación artística y cultural del Departamento del Atlántico a nivel local, regional, nacional, la formación integral de niños, niñas y jóvenes, la masificación, promoción, proyección y circulación de la cultura atlanticense. Por nuestro quehacer no percibimos recursos y por ello no contamos con recursos para la cancelación de la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.196.632) por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL.”

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la revisión del expediente 0101-338, perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Fundación Banda de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa, identificado con NIT: N°802.013.311-1., fue sujeto de seguimiento ambiental por parte de esta Corporación.

Así las cosas, esta Corporación atendiendo a los principios de Transparencia, Buen Servicio y Celeridad, así como de la revisión del mencionado Acto Administrativo, evidencia la posibilidad de realizar una modificación a la suma total del cobro efectuado en el Auto 000506 del 2018, por concepto de seguimiento ambiental teniendo en cuenta lo conceptuado en los siguientes artículos:

Artículo 2. De la Resolución 359 de 2018, que modifica el Artículo 13 de la Resolución de la Resolución 036 del 2016 y queda así:

Artículo 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución N° 0036 del 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hallas sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hallas sido demandado por la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

Artículo 14. CASOS EXCEPCIONALES: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el tramite solicitado o dependiendo del usuario solicitante, si

Japal

1.160 y
1269 490
12-01-

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000044 DE 2019

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°00506 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA FUNDACION BANDA DE MUSICA DEPARTAMENTAL ATLANTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO DE BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO, CON NIT: 802.013.311-1”

se cobra o no los servicios de evaluación o seguimiento Ambiental, lo cual deberá ser motivado con el respectivo auto de cobro.

- Frente al cobro por concepto de Seguimiento Ambiental.

En el caso que nos ocupa, la Fundación Banda de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa, mediante radicado N°0005962 del 26 de junio de 2018, a través del cual presentó solicitud de reconsideración al cobro, en el sentido re revisar el valor a cancelar por UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.196.632).

Ahora bien, revisión del expediente 0101-338, se evidencia que la generación de costos impuestos en el Auto 00506 del 2018, se reflejan en los diferentes Conceptos Técnicos emitidos en el control y seguimiento de los instrumentos de control ambiental, correspondiente a la Fundación Banda de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa, en los cuales se vislumbran una serie de visitas, análisis, recomendaciones, y consideraciones técnicas y jurídicas que ameritaran se involucre el uso de personal especializado en la materia; situación que se comprueba con los conceptos técnicos y las actuaciones administrativas, las cuales fueron elaboradas y suscritas por contratistas y profesionales de la Corporación Regional Autónoma Regional del Atlántico.

En virtud de lo dispuesto, se considera viable reevaluar el número de profesionales liquidados en el cobro por seguimiento Ambiental. Por tanto, esta entidad de acuerdo con las tablas indicadas en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018, en consideración con el caso que nos ocupa, establecerá por honorarios el valor de un profesional Técnico, adicionado los gastos de viaje y gastos de administración para el seguimiento la Ambiental de los instrumentos de control, tal como se indica a continuación:

	HONORARIOS+ GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL (2018)
seguimiento Ambiental- Cobro otros instrumentos de control.	\$ 678.614,39	\$207.153,598	\$885.768

Así las cosas, se considera que a partir de la fecha se deberá mantener el cobro para el año 2018, conforme a las modificaciones efectuadas, según las disposiciones finales de este proveído.

Bajo esta óptica, resulta procedente y viable esta entidad modificar el Auto N°00506 de 2018, en el sentido de disminuir el valor cobrado por concepto de Seguimiento Ambiental correspondiente al año 2018, a la Fundación Banda de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa.

De la corrección de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

Es importante aclarar, que en el Auto 000506 de 2018, en la parte motiva como en el encabezado encontramos que se refieren a la Banda Departamental de Baranoa; y revisando la cámara de comercio con NIT: 802.013.311-1, se evidencia el registro de la Fundación Banda

Baraoa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000044 DE 2019

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°00506 DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA FUNDACION BANDA DE MUSICA DEPARTAMENTAL ATLANTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO DE BARANOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO, CON NIT: 802.013.311-1”

de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa. Por lo que esta Corporación teniendo en cuenta lo establecido en el el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece: **Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En virtud de lo anterior, procede esta Corporación a corregir el Auto en mención, en el sentido de aclarar que para todo el efecto se entenderá que el cobro efectuado se refiere exclusiva y específicamente a la “**Fundación Banda de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa**” identificada con NIT: 802.013.311-1.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta secretaria General,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el Auto N° 00506 de 2018, en el sentido de aclarar la parte motiva y dispositiva, entendiéndose que para todos los efectos el titular de los derechos y obligaciones frente a la C.R.A. será la Fundación Banda de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa, identificada con NIT: 802.013.311-1, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR, el artículo primero del Auto N.º 000506 del 2018, el cual establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Fundación Banda de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa, en el sentido de disminuir el valor a cobrar por Seguimiento Ambiental, el cual quedará así:

“PRIMERO: La Fundación Banda de Música Departamental Atlántico y Bachillerato Musical Carlos Miguel Acosta Romero de Baranoa, identificada con Nit No.802.013.311-1, representada legalmente por la señora Belkis Cantillo o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma DE OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$885.768 M/L), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 00359 del 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.”

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado quedaran vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los,

22 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Japato

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**